

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo González Solis, calle de San

esé, número 2.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora  
(Q. D. G.) y su augusta Real fa-

### SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Mina Luisita de carbon. - D. José Madiedo.	300	1. Correspondiente al cargo.
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	2. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	3. Data.....
Total cargo.....	300	Dos por ciento de administración.....
Data.....	293 27	4. Por papel de oficio.....
Mina Josefina de carbon. - D. José María Suárez.	300	5. Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero.....
Cargo.....	300	6. Por id. de demarcación, según id. id.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	7. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	8. Saldo á favor del registrador, que percibió.....
Total cargo.....	300	9. Mina Ordóñera (aumento) de carbon. - Fábrica de hierros de Mieres.
Data.....	293 27	10. Correspondiente al cargo.
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	11. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....
Cargo.....	300	12. Idem por aumento al mismo.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	13. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	14. Data.....
Total cargo.....	300	15. Saldo á favor del registrador.....
Data.....	293 27	16. Mina Ordóñera (aumento) de carbon. - Fábrica de hierros de Mieres.
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	17. Correspondiente al cargo.
Cargo.....	300	18. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	19. Idem por aumento al mismo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	20. Total cargo.....
Total cargo.....	300	21. Data.....
Data.....	293 27	22. Saldo á favor del registrador.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	23. Mina Ordóñera (aumento) de carbon. - Fábrica de hierros de Mieres.
Cargo.....	300	24. Correspondiente al cargo.
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	25. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	26. Idem por aumento al mismo.....
Total cargo.....	300	27. Total cargo.....
Data.....	293 27	28. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	29. Total cargo.....
Cargo.....	300	30. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	31. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	32. Data.....
Total cargo.....	300	33. Total cargo.....
Data.....	293 27	34. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	35. Total cargo.....
Cargo.....	300	36. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	37. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	38. Data.....
Total cargo.....	300	39. Total cargo.....
Data.....	293 27	40. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	41. Total cargo.....
Cargo.....	300	42. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	43. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	44. Data.....
Total cargo.....	300	45. Total cargo.....
Data.....	293 27	46. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	47. Total cargo.....
Cargo.....	300	48. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	49. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	50. Data.....
Total cargo.....	300	51. Total cargo.....
Data.....	293 27	52. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	53. Total cargo.....
Cargo.....	300	54. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	55. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	56. Data.....
Total cargo.....	300	57. Total cargo.....
Data.....	293 27	58. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	59. Total cargo.....
Cargo.....	300	60. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	61. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	62. Data.....
Total cargo.....	300	63. Total cargo.....
Data.....	293 27	64. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	65. Total cargo.....
Cargo.....	300	66. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	67. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	68. Data.....
Total cargo.....	300	69. Total cargo.....
Data.....	293 27	70. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	71. Total cargo.....
Cargo.....	300	72. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	73. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	74. Data.....
Total cargo.....	300	75. Total cargo.....
Data.....	293 27	76. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	77. Total cargo.....
Cargo.....	300	78. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	79. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	80. Data.....
Total cargo.....	300	81. Total cargo.....
Data.....	293 27	82. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	83. Total cargo.....
Cargo.....	300	84. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	85. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	86. Data.....
Total cargo.....	300	87. Total cargo.....
Data.....	293 27	88. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	89. Total cargo.....
Cargo.....	300	90. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	91. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	92. Data.....
Total cargo.....	300	93. Total cargo.....
Data.....	293 27	94. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	95. Total cargo.....
Cargo.....	300	96. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	97. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	98. Data.....
Total cargo.....	300	99. Total cargo.....
Data.....	293 27	100. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	101. Total cargo.....
Cargo.....	300	102. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	103. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	104. Data.....
Total cargo.....	300	105. Total cargo.....
Data.....	293 27	106. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	107. Total cargo.....
Cargo.....	300	108. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	109. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	110. Data.....
Total cargo.....	300	111. Total cargo.....
Data.....	293 27	112. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	113. Total cargo.....
Cargo.....	300	114. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	115. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	116. Data.....
Total cargo.....	300	117. Total cargo.....
Data.....	293 27	118. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	119. Total cargo.....
Cargo.....	300	120. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	121. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	122. Data.....
Total cargo.....	300	123. Total cargo.....
Data.....	293 27	124. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	125. Total cargo.....
Cargo.....	300	126. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	127. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	128. Data.....
Total cargo.....	300	129. Total cargo.....
Data.....	293 27	130. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	131. Total cargo.....
Cargo.....	300	132. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	133. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	134. Data.....
Total cargo.....	300	135. Total cargo.....
Data.....	293 27	136. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	137. Total cargo.....
Cargo.....	300	138. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	139. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	140. Data.....
Total cargo.....	300	141. Total cargo.....
Data.....	293 27	142. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	143. Total cargo.....
Cargo.....	300	144. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	145. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	146. Data.....
Total cargo.....	300	147. Total cargo.....
Data.....	293 27	148. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	149. Total cargo.....
Cargo.....	300	150. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	151. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	152. Data.....
Total cargo.....	300	153. Total cargo.....
Data.....	293 27	154. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	155. Total cargo.....
Cargo.....	300	156. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	157. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	158. Data.....
Total cargo.....	300	159. Total cargo.....
Data.....	293 27	160. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	161. Total cargo.....
Cargo.....	300	162. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	163. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	164. Data.....
Total cargo.....	300	165. Total cargo.....
Data.....	293 27	166. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	167. Total cargo.....
Cargo.....	300	168. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	169. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	170. Data.....
Total cargo.....	300	171. Total cargo.....
Data.....	293 27	172. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	173. Total cargo.....
Cargo.....	300	174. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	175. Total cargo.....
Idem, por aumento al mismo.....	300	176. Data.....
Total cargo.....	300	177. Total cargo.....
Data.....	293 27	178. Data.....
Mina Josefa de carbon. - D. Juan Derret, de Bertran de Lis.	300	179. Total cargo.....
Cargo.....	300	180. Data.....
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	181. Total cargo.....
Id		

Oviedo 1.º de Febrero de 1865.  
—El Recor, Marques de Zafra.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Setiembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Oviedo con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, a poderosos que las han recibido y fechas en que lo han verificado.

Fechas que han verificado.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Número de salidas de las facturas.	Su importe.
	Don Antonio de Peña . . . . .	9	Stbre. 1864.
	Francisco Fernandez de Rojas . . . . .	10	Idem.
	Agustin Cordero . . . . .	30	id. id.
	Don Adriano Puent . . . . .	12	id. id.
	V. B. — José G. Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.	25	de Noviembre de 1864.

- 2.º Señalar y dirigir las discusiones.
- 3.º Resumir la discusion y fijar el punto ó puntos que deban ser votados.
- Art. 4.º Las enmiendas que se presenten serán discutidas y votadas antes que los artículos.
- Art. 5.º Si no hay Vocal que pida la palabra en contra, se pondrán a votación los dictámenes en totalidad, y luego por artículos ó párrafos, según los casos.
- Art. 6.º Las votaciones podrán hacerse:
- 1.º Levándose los que aprueban y permaneciendo sentados los que reproban.
  - 2.º Nominalmente.
  - 3.º Secretamente por papeletas.
- Art. 7.º Para proceder á la votación nominal bastará que un solo Vocal la pida; para la secreta serán necesarios tres por lo menos.
- Art. 8.º Constituirá acuerdo la opinión de la mayoría, en caso de empate, decidirá el voto del que presidiere.
- Art. 9.º Cuando se desapruebe un dictámen de Sección ó Comisión, se nombrará una comisión especial para que redacte la consulta ó el acuerdo conforme á la opinión de la mayoría.

Art. 10. Los acuerdos se extenderán con la rúbrica del Presidente y la media firma del Secretario, anotándose al margen los nombres de los Vocales que asistieron á la sesión.

Art. 11. Durante la sesión cada Vocal podrá presentar por escrito las proposiciones que juzgue convenientes. El Presidente dispondrá su lectura para que los Vocales decidan si deben ser objeto de discusion.

## CAPITULO II.

### De las Secciones

Art. 12. Las Secciones se compondrán de los Vocales que el Presidente de la Junta nombrare para cada una y de un Secretario.

Art. 13. Cuando se reunan las Secciones, presidirá el Vicepresidente de la Junta si asiste; no asistiendo, el Decano de cada Sección, y á falta de este, el Vocal que le siga en orden de antigüedad.

Art. 14. Las Secciones se reunirán cuando lo juzgue oportuno el Vicepresidente ó lo reclame alguno de los Directores.

Art. 15. Para considerarse constituida la Sección es necesaria la asistencia de tres Vocales cuando menos.

Art. 16. En las discusiones, votaciones y redacción de acuerdos, se observarán las reglas establecidas para las sesiones de la Junta.

Art. 17. Las Secciones someterán sus dictámenes al examen y apro-

bación de la junta general, siempre que contengan acuerdo definitivo sobre alguno de los casos comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Abril de 1861.

Art. 18. El Vicepresidente de la Junta dispondrá que con la anticipación necesaria se repartan á los Vocales los dictámenes de Sección que por su importancia lo mereciesen.

Art. 19. El mismo determinará cuáles asuntos, según lo dispuesto en el Real decreto citado, ha de resolver cada Sección y cuales debe instruir para someterlos á la junta general.

## CAPITULO III.

### De las Comisiones

Art. 20. Cuando la naturaleza de un asunto lo requiera, el Presidente nombrará una Comisión especial de tres ó cinco individuos.

Art. 21. Será Presidente de esta Comisión el Vocal mas antiguo, y Secretario el mas moderno.

Art. 22. Se considerarán constituidas las Comisiones con la asistencia de la mayoría de sus individuos.

Art. 23. En las discusiones, votaciones y acuerdos se observarán las reglas establecidas para la Junta y Sección.

## CAPITULO IV.

### Del Presidente

Art. 24. Corresponde al Presidente de la Junta,

1.º La resolución definitiva de todos los asuntos sobre que deba referir Real decreto ó Real orden

2.º El ejercicio de todas aquellas funciones de carácter elevado que en el orden administrativo incumben al Gobierno de S. M.

## CAPITULO V.

### Del Vicepresidente

Art. 25. En representación del Presidente ejercerá el Vicepresidente todas las atribuciones que corresponden a aquel cargo, exceptuando las que requieren Real decreto ó Real orden.

Art. 26. Correspondrá al Vicepresidente de la Junta, además de lo expresado en el capítulo 1.º

1.º Proponer al Presidente los Vocales y los Secretarios que han de componer cada Sección.

2.º En caso de ausencia ó enfermedad de alguno de los Directores designar cuál de los otros debe sustituirle, ó el Vocal que interinamente haya de desempeñar la Dirección, si así conviniere al servicio.

3.º Presidir las Secciones y Comisiones cuando asista á ellas.

4.º Cumplir por sí, comunicar ó trasladar á quien corresponda, y hacer cumplir á sus subordinados las leyes, Reales decretos, instrucciones y órdenes, haciendo las prevenciones oportu-

tunas para facilitar su inteligencia y pronta ejecución.

5.º Conocer el estado en que se halla el servicio en todas las Direcciones y Secretaría, adoptando, de acuerdo con los Jefes de estas, las disposiciones necesarias para mejorarlo, y dar toda la celeridad posible al despacho de los negocios.

6.º Proponer á la Presidencia todo lo que debe alterar, modificar e interpretar alguna ó algunas de las reglas establecidas por Reales decretos, Reales órdenes ó reglamentos.

7.º Resolver las dudas ó consultas de los Jefes inferiores cuando no exijan declaración de Real orden.

8.º Reclamar de los Jefes de provincia la puntual remisión de los documentos, estados y noticias sobre que deban fundarse los trabajos.

9.º Autorizar todos los gastos, y aprobar todas las cuentas, oyendo precisamente á la Dirección respectiva y á la Secretaría.

10. Mantener la subordinación general entre todos los empleados, con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia y á las necesidades de cada servicio.

11. Proponer al Presidente los premios y recompensas correspondientes á servicios distinguidos.

12. Firmar los traslados de Reales decretos y Reales órdenes, y todas las comunicaciones del servicio que se dirijan á Autoridades y particulares.

13. Proporcionar á la Presidencia el nombramiento y separación del personal cuyos destinos se confieren por Real decreto ó Real orden, y nombrar ó separar por si á todos los demás, previas en uno y otro caso las formalidades prescritas en la legislación de cada ramo.

14. Suspender en el ejercicio de los cargos que desempeñen en la Estadística á todos sus funcionarios, cuando á ello hubiere lugar, dando cuenta inmediata y razonada á la Presidencia siempre que la suspensión recayese en empleados de Real orden.

15. Conceder licencias por un mes y prórroga por 15 días á los nombrados bajo esta forma. A los que lo fueren por la Vicepresidencia, podrá la misma concederles licencias y prórrogas sin otras limitaciones que las establecidas por instrucciones vigentes.

16. Designar los días y horas de asistencia de los empleados á las oficinas.

Art. 27. El Vicepresidente oirá a los Directores y Secretario:

1.º Para calificar la aptitud, servicios y faltas de los empleados.

2.º En las consultas que hagan de hacerse á la Junta sobre la inteligencia de las leyes, reglamentos y cualquier disposición general, ó para

acordar y proponer medidas de esta clase.

**Art. 30.** Sobre el estado del servicio particular de cada ramo, y disposiciones que convenga adoptar para mejorarlo.

**Art. 28.** El Vicepresidente cuidará de que se cumpla el reglamento en todas sus partes.

**Art. 29.** En ausencias y enfermedades del Vicepresidente, le sustituirá el Director más antiguo según la fecha y orden de los nombramientos.

## CAPITULO VI.

### De los Decanos de las Secciones.

**Art. 30.** Serán Decanos de las Secciones los Vocales más antiguos de cada una. En sus ausencias y enfermedades serán sustituidos por los Vocales que en las respectivas Secciones les sigan en orden de antigüedad.

**Art. 31.** Señalarán la hora en que haya de reunirse la Sección.

**Art. 32.** Sometido un asunto á la deliberación de la Sección, si no fuese aprobada la propuesta ó el informe de alguna de las Direcciones, nombrará el decano una comisión para que estienda el dictamen con arreglo al voto de la mayoría.

**Art. 33.** Los Decanos firmarán las actas con los Secretarios, y rubricarán los acuerdos de las Secciones en los expedientes.

**Art. 34.** Cuidarán muy especialmente de activar el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento de las Secciones.

## CAPITULO VII.

### De los Directores.

**Art. 35.** Son Directores los vocales nombrados con el carácter que expresa el artículo 2º del Real decreto de 29 de Octubre último.

**Art. 36.** Las Direcciones y la Secretaría tendrán á su cargo los ramos enumerados á continuacion.

#### La Dirección de operaciones geodésicas.

##### Trabajos astronómicos.

Idem geodésicos.

Idem marítimos.

Atenderá también los trabajos meteorológicos.

#### La Dirección de operaciones topográfico-catastrales.

##### Trabajos parcelarios.

Idem de zonas fronterizas.

Idem de plazas de guerra.

Idem de planos de las poblaciones.

Escuela de Ayudantes.

#### La Dirección de operaciones especiales.

##### Trabajos geológicos.

Idem forestales.

Idem itinerarios.

Idem idrológicos.

#### La Dirección de Estadística general.

##### Censo de población y su movimiento.

##### Registro civil.

##### Nomenclátor de los pueblos.

##### Estadísticas de:

###### Riqueza territorial.

###### Idem pecuaria.

###### Industria.

###### Consumos.

###### Comercio.

###### Medios de transporte.

###### Formación del Anuario.

###### Otras estadísticas especiales.

##### La Secretaría.

##### Contabilidad.

##### Registro.

##### Archivo.

##### Biblioteca y depósito de mapas y planos.

##### Asuntos generales.

##### Inventario de instrumentos, efectos de campaña y movilarios.

##### Organización de la Junta general.

##### Idem de las Comisiones y Secciones provinciales.

##### colección legislativa de Estadística.

##### Personal administrativo.

##### Material.

##### Art. 37. Corresponde á los Directores y al Secretario.

1.º Entenderse entre sí oficialmente en los asuntos de su respectiva competencia.

2.º Firmar las convocatorias y anuncios que han de insertarse en la Gaceta.

3.º Instruir los expedientes de los que aspiren á ingresar en la carrera de Estadística, pasándolos á los Tribunales de censura.

4.º Consultar á la Vicepresidencia.

Los asuntos que hubieren de producir Real decreto y Real orden ó acuerdo de la Junta general.

Los presupuestos de su ramo y toda inversión de fondos.

Las enajenas mensuales de gastos.

Los asuntos que pudieren producir una regla ó disposición general en su ramo.

Todo lo que sea definitivo en materia de personal.

5.º Aplicar en el ramo respectivo las Reales disposiciones, reglamentos y acuerdos de la junta general.

6.º Despachar lo relativo á tramitación ó instrucción de todos los expediente.

7.º Firmar las comunicaciones oficiales á todos los empleados de su ramo.

8.º Dar la posesión á los mismos.

9.º Distribuir los trabajos en sus dependencias.

10.º Conceder licencias por un plazo que no excede de 15 días, dando conocimiento á la Vicepresidencia.

11.º Formar los presupuestos y cuentas.

12.º Instruir los expedientes so-

bre las recompensas á que se hiciere acreedor el personal que funciona á sus órdenes, así como sobre las correcciones cuando fueren necesarias.

**Art. 38.** Una instrucción especial determinará lo conveniente para el mejor régimen de la parte de Contabilidad, así como sus relaciones con los Directores y Ordenación general de Pagos.

## CAPITULO VIII.

### De los Vocales de la Junta.

**Art. 39.** Son Vocales de la Junta general de Estadística los que expresa el art. 2º del Real decreto de 22 de Abril de 1861.

**Art. 40.** Asistirán á las reuniones de la Junta, de las Secciones ó Comisiones, y desempeñarán los cargos que se les confiaran.

**Art. 41.** Tendrán derecho:

1.º A presentar por escrito, fuera de sesión ó en ella, cuantas observaciones ó proposiciones crean oportunas cuantas observaciones ó proposiciones crean oportunas acerca de los asuntos encomendados á la Junta.

2.º A pedir que se suspenda la resolución de un asunto cualquiera, y quede este sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

**Art. 42.** Los vocales natos no podrán ser representados en la Junta de Estadística ni en las Secciones ó Comisiones de la misma por quienes en enfermedades ó ausencias los sustituyan en sus cargos oficiales.

## CAPITULO IX.

### Del Secretario general.

**Art. 43.** Corresponde al Secretario general:

1.º Convocar á la Junta á tener de las instrucciones de la Vicepresidencia y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2º.

2.º Leer al principio de cada sesión el acta de la anterior, dar cuenta á la Junta de los asuntos sometidos á su deliberación por la Vicepresidencia, leer los documentos que aquella señale y publicar el resultado de las votaciones.

3.º Extender las actas de las sesiones y autorizarlas con el Presidente, cuidando bajo su responsabilidad de que sean luego contenidas en un libro especial íntegramente y tales como fueron aprobadas.

4.º Comunicar á los Directores los acuerdos de la Junta general y las resoluciones de la Presidencia.

5.º Abrir la correspondencia

y distribuirla á las direcciones después de tomada razón en el registro.

**Art. 44.** En ausencias ó enfermedades del Secretario desempeñará sus funciones el oficial primero.

## CAPITULO X.

### De los Subdirectores Jefes de detalle.

**Art. 45.** Serán los segundos Jefes de las Direcciones, y tendrán á su cargo la inmediata preparación de los trabajos de su Dirección respectiva.

**Art. 46.** Asistirán con voz á las sesiones que celebren las secciones siempre que se traten asuntos correspondientes á su dirección, y concurrirán á la Junta general y á las Secciones cuando el Vicepresidente lo determine ó los Directores lo propongan.

**Art. 47.** Igualés atribuciones tendrán por lo que respecta á sus ramos los Ingenieros más caracterizados que hagan veces de Jefes de detalle, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 21 de Abril de 1861.

## CAPITULO XI.

### De los Secretarios de las Secciones.

**Art. 48.** Secretarios de las Secciones serán los que nombre el Presidente de la Junta de entre los empleados que se ocupen de trabajos facultativos ó estadísticos, pero siempre dentro de los ramos de cada Sección. Este cargo será compatible con cualquier otro, y considerado como una comisión honorífica y de confianza.

**Art. 49.** Convocarán á los vocales de cada Sección cuando el decano de ellas ó el Vicepresidente de la Junta lo determine.

**Art. 50.** Sus atribuciones y deberes serán iguales en cada Sección á los del Secretario general respecto de la Junta.

**Art. 51.** Tendrán á su cargo un registro de los expedientes de la Sección, y anotarán en él la fecha en que se reciban, los trámites que signifiquen y el día de su devolución á la Dirección á que correspondan.

## CAPITULO XII.

### De la Biblioteca.

**Art. 52.** La Biblioteca y el depósito de mapas y planos estarán al cuidado de uno de los oficiales de la Junta, sin perjuicio de desempeñar cualquier otro cargo que el Vocal Secretario le encomendare.

**Art. 53.** Formará un catálogo de todos los libros existentes en la Biblioteca y llevará además índices claros, exactos y metódicos de los libros, ma-

pas y planos en los términos establecidos ó que se establezcan.

Art. 54. No entregará sin orden escrita del Vicepresidente libros, mapas ó planos para sacarlos de la Biblioteca á las personas que no pertenezcan con algún carácter á la Junta. Previa la autorización del Secretario permitirá consultar aquellos documentos dentro de la Biblioteca.

### CAPITULO XIII.

Del orden interior de las direcciones y Secretarías

Art. 55. Los Directores y Secretario se regirán, para el orden interior de sus respectivas dependencias por los reglamentos aprobados, ó propenderán á la Junta las reformas, en ellos necesarias.

Art. 56. Los Jefes de negociado, Oficiales, auxiliares y demás empleados cumplirán estrictamente el reglamento interior, ejerciendo y observando en la instrucción de los expedientes las atribuciones y deberes que en él se determinen.

Art. 57. No sacarán de la oficina documento alguno, ni aun por razón de trabajo, sin previo permiso.

Art. 58. Tampoco exhibirán los expedientes a personas extrañas á la Junta sin la misma autorización, ni facilitarán confidencialmente dato alguno.

Art. 59. Las Direcciones y la Secretaría tendrán su parte especial de mueblaje, cuya custodia correrá á cargo de los respectivos porteros ó de quienes hagan sus veces.

### CAPITULO XIV.

Del depositario de los fondos y efectos de escritorio.

Art. 60. Habrá un oficial encargado de los efectos de escritorio y de percibir mensualmente el importe de las cantidades consignadas para aquella atención.

Art. 61. Pagará en virtud de orden del Secretario, previa la propuesta de los Subdirectores ó Jefes de Negociado.

Art. 62. Llevará un libro de paja donde constará la entrada y salida de fondos.

Art. 63. Formará cuenta mensual que someterá á la aprobación de la Vicepresidenta.

### CAPITULO XV.

De los porteros y ordenanzas.

Art. 64. El portero primero será superior inmediato de los dependientes de portería.

Art. 65. Una y otras respondrán ante el Jefe del mayor del caserón y buen Oficio, en la parte material de sus oficinas, así como la bienvenida y custodia de cuantos en ellas existan.

Art. 66. El portero primero residirá precisamente en el local donde se halle establecida la Junta.

Art. 67. Los porteros y ordenanzas estarán subordinados al portero primero, y ejecutarán cuantas órdenes relativas al servicio interior les comunicare.

Art. 68. Los ordenanzas distribuirán los pliegos de la correspondencia oficial que se les entreguen, y se reunirán, terminadas las horas de oficina, para concordar el reparto de oficios y demás encargos que ocurrían en el servicio inferior.

Madrid 21 de Enero de 1865.  
Aprobado por S. M. — El Duque de Valencia.

### Batallón provincial de Oviedo.

Por Real orden del 18 proximo pasado se previene que los individuos de tropa pertenecientes á los Batallones provinciales que quieran pasar á continuar sus servicios á la Guardia Civil podrán verificarlo siempre que hallándose en los últimos años de su empeño y reuniendo las condiciones reglamentarias que se exigen para ingresar en dicho Instituto sin nota desfavorable en su filiación se reenganchen hasta completar cuatro años.

Las condiciones que se necesitan son cinco pies y dos ó más pulgadas de estatura y saber leer y escribir.

Los individuos pertenecientes al provincial de Oviedo que reunan las circunstancias y deseéen pasar á la Guardia Civil con la condición que se expresa en la anterior Real disposición, se me presentarán antes del quince del corriente en cuyo dia se formaran las relaciones de los voluntarios. Oviedo 4 de Febrero de 1865.

— E. T. C. primer Gefe, Parreno.

### PARTE NO OFICIAL

#### MONTEPIO UNIVERSAL

Sociedad de seguros mutuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 20 de enero de 1865.

Pólizas ..... 78.671  
Capital social ..... 386.435.749

Depositado en el Banco ..... 245.062.300

El número de suscriptores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que deseé retirar de la sociedad su capital ó intereses, aun que el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus últimas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satis-

factorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fe de quien hiciese alzagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender después mas agradablemente á los suscriptores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo a alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpetuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librarse á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de El FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

Los Ayuntamientos que tenían hecho algunos pedidos de impresos para la contabilidad municipal, pueden mandar á recogerlos, pues están todos despachados.

Entre dichos impresos se hallan los siguientes:

Presupuestos generales.

Comparaciones de los mismos.

Liquidaciones de gastos.

Idem de ingresos.

Relaciones de gastos.

Idem de ingresos.

Presupuesto de cárceles.

Cuentas para los Alcaldes.

#### GRAN ALMACEN

#### DE MUEBLES DE LUJO

X ORDINARIOS

de Juan Antonio Muñiz

Calle Corrida, n.º 47.

En dura de dicho establecimiento acaba de llegar de París con un abun-

dante y variado surtido de muebles de varias clases, y de las mejores condiciones, tanto en gusto y solidez como en el trabajo, los que se darán á precios convencionales; lo mismo que los construidos en el obrador de dicho Muñiz.

### PRECIOS.

Juegos de sillerías de doce sillas, dos butacas, un sofá y cónsola, en madera imitación á caoba y palo santo, forradas en repes (tejido de novedad y muy sufrido) lana pura, color verde ó azul, 2.300 reales.

— Los mismos en repes grosella, carmesí ó dos colores, 2.400. — Los mismos en da-

masco de lana de cualquier color, 2.200 reales. — En gutapercha americana, 2.160. — Lababos de caoba, con tocador, tapa de mármol y juego de porcelana, a 240 y 300. — Un juego de sillería con muebles, forma Luis XV,

en los mismos términos que los anteriores, 300 reales mas el juego. — Sillerías de caoba de varias clases; idem de rejilla; sofás y sillones de lo mis-

mo imitación á bambú, sillones calentadores, para chimeneas; idem fumadoras, idem de costura con muelles y con rejillas; idem maqueadas; butacas de señoas; butacas en gutapercha,

desde 200 reales una hasta 320. — Butacas mirlañas; idem sambrequin; sillones idem canapés, gordalillas; meridianas; butacas crinolines; divanes; alzapies; sillones-camas de plegar con asiento y respaldo de rejilla y con ta-

picería; sillones-canapés; sillones americanas; bufetes de comedor; mesas elásticas desde diez cubiertos hasta veinte; etagères de caoba montantes, desde 14 reales hasta 280. — Pajes pa-

ra vestir con candelabros y con dos lunas para señoras; galerías de caoba y doradas; sillerías incrustadas en nácar; idem doradas; idem en roble viejo de distintas clases; vidrios violon;

costureros de caoba y maqueados; vedadores y jardineras; colchones elásticos con relleno crin vegetal y animal; géneros para cubrir muebles; idem para portieres y colgar turas; da-

mascos de seda francé; terciopelos de utre; cordones de campanillas; alzapies, flecos, agremenes y otra pieza de objetos pertenecientes á la ta-

picería, todos de última moda y á precios arreglados.

NOTA. Las personas que necesiten algunos de los objetos dichos ó otros concernientes al arte de ebanistería y ta-

picería se servirán dirigirse al referido Muñiz.

También se remiten precios y modelos bajo sobre; además no se cobrará ningún objeto hasta que llegue á su destino, y de ahí estar con arreglo á lo tratado, quedará por cuenta del establecimiento.

### BUENA OCASIÓN.

Se vende una nueva y hermosa estufa, con sus accesorios, y en disposición de ser colocada en muy pocas horas.

En la administración de este periódico darán razon-

### GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el Forno de Muros de

Pravia.

Las hay de rotulé excelente para construcción naval, traviesas para ferro-carril y toda clase de piezas para obras civiles. Se preparan también las que se solicitan á precios convencionales.

Imp. de Solís.